



	Estudio de Derecho Público y Urbanismo Domínguez Vila Abogados S.L.P.
	CIF: B38540811 Calle Pedro Modesto Campos, 8 Edificio Los Dragos, oficina 4 38003 – S/C de Tenerife - ☎ 922 209704-922 209705 info@dominguezvilaabogados.es administración@dominguezvilaabogados.com
Founder member of FORUM LAW FIRM Socio fundador de FORUM LAW FIRM	

NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO

Se ha publicado el en BOE nº 91, de 1 de abril, el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social para hacer frente al COVID-19. Las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley. No obstante, lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo (DF 10ª)

Enlace a la norma:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

En esta nota informativa hacemos especial mención a las incidencias en materia de ampliación y suspensión de plazos administrativos y tributarios, efectos sobre los recursos administrativos y judiciales.

Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

El art. 53 del RD-Ley 11/2020 remite a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que acuerda entre otras medidas la suspensión de plazos en el ámbito tributario; entre otros, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de



	Estudio de Derecho Público y Urbanismo Domínguez Vila Abogados S.L.P.
	CIF: B38540811 Calle Pedro Modesto Campos, 8 Edificio Los Dragos, oficina 4 38003 – S/C de Tenerife - ☎ 922 209704-922 209705 info@dominguezvilaabogados.es administración@dominguezvilaabogados.com
Founder member of FORUM LAW FIRM Socio fundador de FORUM LAW FIRM	

declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **quedan ampliados hasta el 30 de abril.**

Así, todo lo dispuesto en el art. 33 del RD-Ley 8/2020 será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y

Ampliación del plazo para recurrir

La Disposición Adicional octava dispone lo siguiente en materia de recursos:

1. El cómputo del plazo para interponer **recursos en vía administrativa** o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma**, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo **empezará a contarse en todo caso desde el 30 de abril de 2020** y se aplicará:

- tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o



	Estudio de Derecho Público y Urbanismo Domínguez Vila Abogados S.L.P.
	CIF: B38540811 Calle Pedro Modesto Campos, 8 Edificio Los Dragos, oficina 4 38003 – S/C de Tenerife - ☎ 922 209704-922 209705 info@dominguezvilaabogados.es administración@dominguezvilaabogados.com
Founder member of FORUM LAW FIRM Socio fundador de FORUM LAW FIRM	

resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020 **donde comenzará a contarse de nuevo el plazo,**

- como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Idéntica medida de computo de plazos será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Suspensión de plazos tributarios

Disposición adicional novena. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 a determinados procedimientos y actos.

1. El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de abril de 2020 **no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.**
2. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de abril de 2020 **quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.**
3. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda, o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas



	Estudio de Derecho Público y Urbanismo Domínguez Vila Abogados S.L.P.
	CIF: B38540811 Calle Pedro Modesto Campos, 8 Edificio Los Dragos, oficina 4 38003 – S/C de Tenerife - ☎ 922 209704-922 209705 info@dominguezvilaabogados.es administración@dominguezvilaabogados.com
Founder member of FORUM LAW FIRM Socio fundador de FORUM LAW FIRM	

Así como de las Entidades Locales, a los que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para las deudas tributarias, resultará de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública.